



ACUERDO N° 043/2019

En sesión ordinaria de 13 de marzo de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de enero de 2018, el sostenedor Corporación Maggie Mac Donell presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, para impartir el nivel de educación básica (cursos de 7° y 8° básico), el nivel de educación media formación diferenciada técnico profesional (con la especialidad de “Programación”) y modalidad de educación de adultos (en el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica), en el establecimiento Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, en tal fecha, aún en creación.
2. Que la solicitud se fundó, en un comienzo, en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2092, de 4 de junio de 2018, de la Seremi, se rechazó la solicitud, por la causal interpuesta, ante lo cual, el sostenedor interpuso recurso jerárquico con fecha 11 de junio de 2018, basándose en la causal de no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar; igualmente una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°4038, de 3 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se desestimó el recurso jerárquico interpuesto, impugnándose tal acto administrativo por medio de recurso extraordinario de revisión, con fecha 5 de septiembre de 2018.
5. Que, a través del Decreto Exento N°47 de 31 de enero de 2019, la Ministra de Educación acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto, aprobándose en el mismo acto la solicitud de otorgamiento de la subvención de la Corporación Maggie Mac Donell, respecto de los niveles y modalidades a impartirse en el Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante.

6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°631 de 20 de febrero de 2019, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes a este organismo, siendo recibidos por éste con esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Resolución Exenta N°2092 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en su considerando 9° expuso que la razón para denegar la solicitud es que:

“Estudiados los antecedentes presentados por el postulante a sostenedor del establecimiento educacional denominado Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, RBD N/A, comuna de Talagante, Región Metropolitana, adjuntos al expediente; la Comisión, revisa propuesta letra a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio” Sin embargo, la comisión recibe propuesta distinta a la presentada inicialmente, y en que el proceso de subsanación modifica su solicitud a literal b) Que no exista proyecto educativo similar en el territorio”

El referido informe, considera conjuntamente, los siguientes aspectos:

- *La demanda insatisfecha establecida por el sostenedor, no se ajusta a los requerimientos establecidos en el artículo 14 del Decreto 148/2016. Falta información sobre los establecimientos educacionales gratuitos existentes en el territorio, con su respectiva matrícula y postulantes.*
- *Por otra parte, el solicitante no se acoge, a lo señalado en el artículo 15 del Decreto 148/2016, en cuanto dicho precepto legal indica que se entenderá acreditada la demanda insatisfecha, cuando el postulante a sostenedor acompañe a su petición, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula o modalidad, de a lo menos el 70% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior.*
- *El territorio definido por el sostenedor, no se enmarca en el artículo 17 del Decreto 148.*
- *El solicitante no explica por cual literal se adscribe a) o b) del artículo 16 del Decreto 148. Sin embargo, se infiere de la propuesta que se adscribe a la letra b) de dicho artículo.*
- *El proyecto educativo institucional presentado por el postulante no califica en el marco señalado en el artículo 16 letra b), específicamente en lo referido a una propuesta educativa y técnico pedagógica que presenta innovaciones*

- 2) Que, a este primer rechazo se sumó el manifestado a través de la Resolución Exenta N°4038 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, la que, resolviendo el recurso jerárquico interpuesto, expuso, en su considerando 4°, que:

“... la División de Educación General, mediante Oficio Ordinario N°741, de 13 de julio de 2018, en la parte conclusiva de su informe, señala: Por tanto, de acuerdo con los documentos presentados se razona que, el establecimiento solicita subvención para casi todos los niveles y una modalidad en su primera presentación, para lo cual no existe una estructura y coherencia en la solicitud. Asimismo, eso repercute en el poco desarrollo del PEI, derivando en muchas ideas sin un orden lógico ni estructurado. Se sugiere que se revise cuál sería el nivel más factible para iniciar el proyecto y en ese sentido estructurar el PEI (...) En consecuencia, se concluye que al analizar la solicitud en todas sus partes, en relación con su Proyecto Educativo, la solicitud de subvención no cumpliría con el requisito de contar con un PEI diferente en su territorio”

- 3) Que en los antecedentes consta que, conociendo del recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra de la Resolución N°4038 de 2018, la División de Educación General del Ministerio de Educación, a solicitud de la División Jurídica

de dicho Ministerio, evacuó su Oficio Ordinario N°05/1486 de 27 de diciembre de 2018, en el que, en lo pertinente, manifiesta que:

“Se presenta un proyecto educativo institucional en el cual se explicitan claramente los sellos educativos articulando la visión y la misión del establecimiento.

Si bien no se manifiesta explícitamente el sello institucional, se evidencia que es la atención a la diversidad ya que los niveles de enseñanza y su proyecto atiende a dar respuesta a aquellos que tienen menos oferta educativa en el territorio donde se encuentra emplazado.

Por otra parte, demuestra instancias de participación efectiva de la comunidad educativa, en especial el Consejo Escolar al cual entrega facultades de carácter resolutivo.

El establecimiento declara que hará uso de los planes y programas del Ministerio de Educación y que pretende tener un Proyecto de Integración Escolar, para poder atender a la diversidad minimizando las barreras que limitan el aprendizaje y la participación.

Adicionalmente, propone alianzas estratégicas con otros actores para realizar apoyos o actividades extraprogramáticas. En especial en el área de la enseñanza técnico profesional el establecimiento es miembro de la Asociación de la Industria Eléctrica y Electrónica de Chile (AIE), lo cual permitirá apoyo y redes en la especialidad a impartir.

Por tanto, de acuerdo a los documentos presentados se razona que, el proyecto educativo presentado presenta innovaciones en especial en el área de la formación diferenciada técnico profesional y en el ámbito de la participación de la comunidad educativa.

En consecuencia, se concluye que, al analizar la solicitud en todas sus partes en relación con su Proyecto Educativo, la solicitud de subvención cumpliría con el requisito de contar con un PEI diferente en su territorio.”

- 4) Que, citando lo anterior en su considerando 13°, el Decreto Exento N°47 de 31 de enero de 2019, de la Ministra de Educación, se acogió el recurso extraordinario de revisión planteado en contra de la Resolución Exenta N°4038 de 2018, de la Subsecretaría de Educación.
- 5) Que, sin perjuicio de la decisión que se adoptará, en línea con el criterio seguido por el Consejo Nacional de Educación para la revisión de casos que han sido resueltos por medio de recursos administrativos por parte del Ministerio de Educación, y en razón del mérito propio de los antecedentes presentados para arribar a tal decisión, para en este caso, debe consignarse la observación que se expondrá brevemente en lo sucesivo.
- 6) Que, de los antecedentes que acompañaron al recurso extraordinario de revisión, el único pertinente para su análisis es el proyecto educativo institucional actualizado. Se observa éste se presentó a la Ministra de Educación como antecedente y principal fundamento del recurso extraordinario de revisión interpuesto; es decir, el proyecto “actualizado” se hizo presente luego de decidido y comunicado el recurso jerárquico que, por segunda vez, rechazó la solicitud y el cual responde a las razones que se tuvieron en consideración para el rechazo, siendo por tanto, una elaboración *ad hoc*, y no un documento ignorado al momento de dictarse la resolución impugnada o “aparecido” con posterioridad a ella. Por lo tanto, no aparece jurídicamente clara la configuración de alguna de las causales que contempla el artículo 60 de la Ley N°19.880 para la procedencia del recurso de revisión. Más bien, si se considerara se trata de un nuevo proyecto o uno actualizado correspondía que se analizara en el contexto de una nueva solicitud,

pues la complementación o renovación de un proyecto educativo institucional debe formar parte de las primeras etapas del procedimiento, que debe ser efectuado en sede regional, de acuerdo con lo que se desprende del artículo 9° del DS.

- 7) Que, sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, no puede soslayarse que el proyecto que actualmente rige al establecimiento contiene elementos que efectivamente la norma del artículo 16 letra b) lista como "innovaciones" por las que cabe que se otorgue la subvención, tal y como correctamente lo manifiesta tanto la División de Educación General, como el Decreto Exento, que recoge su juicio, ambos del Ministerio de Educación razón por la que, al margen de la tramitación de la solicitud en este caso, procede ratificar la decisión de dicho Ministerio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar el Decreto Exento N°47 de 2019, del Ministerio de Educación, que aprobó la solicitud de subvención y acogió el recurso extraordinario de revisión, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°4038 de 2018 de la Subsecretaría de Educación, que rechazó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2092 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que, a su vez, rechazó la solicitud para impetrar la subvención efectuada por la Corporación Maggie Mac Donell, sostenedora del establecimiento Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, de la misma comuna.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Remitir el presente Acuerdo al Ministerio de Educación, para su debida información.


Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°49.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1823790-aabae5 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 22 de marzo de 2019

Resolución Exenta N° 101

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, con fecha 20 de febrero de 2019, mediante Oficio Ordinario N°631, el Consejo Nacional de Educación recibió los antecedentes, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019, el Consejo adoptó el Acuerdo N°043/2019, respecto del Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, y
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°043/2019 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo de 2019, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 043/2019

En sesión ordinaria de 13 de marzo de 2019, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; y en la Ley N°19.880.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de enero de 2018, el sostenedor Corporación Maggie Mac Donell presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, para impartir el nivel de educación básica (cursos de 7° y 8° básico), el nivel de educación media formación diferenciada técnico profesional (con la especialidad de “Programación”) y modalidad de educación de adultos (en el nivel de educación media, formación diferenciada humanístico-científica), en el establecimiento Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, en tal fecha, aún en creación.
2. Que la solicitud se fundó, en un comienzo, en la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio esto es, una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra a), 14 y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante el “DS” o “el Decreto”).
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2092, de 4 de junio de 2018, de la Seremi, se rechazó la solicitud, por la causal interpuesta, ante lo cual, el sostenedor interpuso recurso jerárquico con fecha 11 de junio de 2018, basándose en la causal de no existencia de un proyecto educativo institucional similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar; igualmente una de las causales del artículo 8° inciso 2° de la Ley de Subvenciones, recogida en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto.
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N°4038, de 3 de agosto de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se desestimó el recurso jerárquico interpuesto, impugnándose tal acto administrativo por medio de recurso extraordinario de revisión, con fecha 5 de septiembre de 2018.
5. Que, a través del Decreto Exento N°47 de 31 de enero de 2019, la Ministra de Educación acogió el recurso extraordinario de revisión interpuesto, aprobándose en el mismo acto la solicitud de otorgamiento de la subvención de la Corporación Maggie Mac Donell, respecto de los niveles y modalidades a impartirse en el Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante.
6. Que, por medio del Oficio Ordinario N°631 de 20 de febrero de 2019, de la Secretaría, se remitieron los antecedentes a este organismo, siendo recibidos por éste con esa fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Resolución Exenta N°2092 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, en su considerando 9° expuso que la razón para denegar la solicitud es que:

“Estudiados los antecedentes presentados por el postulante a sostenedor del establecimiento educacional denominado Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, RBD N/A, comuna de Talagante, Región Metropolitana, adjuntos al expediente; la Comisión, revisa propuesta letra a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio” Sin embargo, la comisión recibe propuesta distinta a la presentada inicialmente, y en que el proceso de subsanación modifica su solicitud a literal b) Que no exista proyecto educativo similar en el territorio”

El referido informe, considera conjuntamente, los siguientes aspectos:

- *La demanda insatisfecha establecida por el sostenedor, no se ajusta a los requerimientos establecidos en el artículo 14 del Decreto 148/2016. Falta información sobre los establecimientos educacionales gratuitos existentes en el territorio, con su respectiva matrícula y postulantes.*
- *Por otra parte, el solicitante no se acoge, a lo señalado en el artículo 15 del Decreto 148/2016, en cuanto dicho precepto legal indica que se entenderá acreditada la demanda insatisfecha, cuando el postulante a sostenedor acompañe a su petición, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula o modalidad, de a lo menos el 70% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior.*
- *El territorio definido por el sostenedor, no se enmarca en el artículo 17 del Decreto 148.*
- *El solicitante no explica por cual literal se adscribe a) o b) del artículo 16 del Decreto 148. Sin embargo, se infiere de la propuesta que se adscribe a la letra b) de dicho artículo.*
- *El proyecto educativo institucional presentado por el postulante no califica en el marco señalado en el artículo 16 letra b), específicamente en lo referido a una propuesta educativa y técnico pedagógica que presenta innovaciones*

- 2) Que, a este primer rechazo se sumó el manifestado a través de la Resolución Exenta N°4038 de 2018, de la Subsecretaría de Educación, la que, resolviendo el recurso jerárquico interpuesto, expuso, en su considerando 4°, que:

“... la División de Educación General, mediante Oficio Ordinario N°741, de 13 de julio de 2018, en la parte conclusiva de su informe, señala: Por tanto, de acuerdo con los documentos presentados se razona que, el establecimiento solicita subvención para casi todos los niveles y una modalidad en su primera presentación, para lo cual no existe una estructura y coherencia en la solicitud. Asimismo, eso repercute en el poco desarrollo del PEI, derivando en muchas ideas sin un orden lógico ni estructurado. Se sugiere que se revise cuál sería el nivel más factible para iniciar el proyecto y en ese sentido estructurar el PEI (...) En consecuencia, se concluye que al analizar la solicitud en todas sus partes, en relación con su Proyecto Educativo, la solicitud de subvención no cumpliría con el requisito de contar con un PEI diferente en su territorio”

- 3) Que en los antecedentes consta que, conociendo del recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra de la Resolución N°4038 de 2018, la División de Educación General del Ministerio de Educación, a solicitud de la División Jurídica de dicho Ministerio, evacuó su Oficio Ordinario N°05/1486 de 27 de diciembre de 2018, en el que, en lo pertinente, manifiesta que:

“Se presenta un proyecto educativo institucional en el cual se explicitan claramente los sellos educativos articulando la visión y la misión del establecimiento.

Si bien no se manifiesta explícitamente el sello institucional, se evidencia que es la atención a la diversidad ya que los niveles de enseñanza y su proyecto atiende a dar respuesta a aquellos que tienen menos oferta educativa en el territorio donde se encuentra emplazado.

Por otra parte, demuestra instancias de participación efectiva de la comunidad educativa, en especial el Consejo Escolar al cual entrega facultades de carácter resolutivo.

El establecimiento declara que hará uso de los planes y programas del Ministerio de Educación y que pretende tener un Proyecto de Integración Escolar, para poder atender a la diversidad minimizando las barreras que limitan el aprendizaje y la participación.

Adicionalmente, propone alianzas estratégicas con otros actores para realizar apoyos o actividades extraprogramáticas. En especial en el área de la enseñanza técnico profesional el establecimiento es miembro de la Asociación de la Industria Eléctrica y Electrónica de Chile (AIE), lo cual permitirá apoyo y redes en la especialidad a impartir. Por tanto, de acuerdo a los documentos presentados se razona que, el proyecto educativo presentado presenta innovaciones en especial en el área de la formación diferenciada técnico profesional y en el ámbito de la participación de la comunidad educativa.

En consecuencia, se concluye que, al analizar la solicitud en todas sus partes en relación con su Proyecto Educativo, la solicitud de subvención cumpliría con el requisito de contar con un PEI diferente en su territorio.”

- 4) Que, citando lo anterior en su considerando 13°, el Decreto Exento N°47 de 31 de enero de 2019, de la Ministra de Educación, se acogió el recurso extraordinario de revisión planteado en contra de la Resolución Exenta N°4038 de 2018, de la Subsecretaría de Educación.
- 5) Que, sin perjuicio de la decisión que se adoptará, en línea con el criterio seguido por el Consejo Nacional de Educación para la revisión de casos que han sido resueltos por medio de recursos administrativos por parte del Ministerio de Educación, y en razón del mérito propio de los antecedentes presentados para arribar a tal decisión, para en este caso, debe consignarse la observación que se expondrá brevemente en lo sucesivo.
- 6) Que, de los antecedentes que acompañaron al recurso extraordinario de revisión, el único pertinente para su análisis es el proyecto educativo institucional actualizado. Se observa éste se presentó a la Ministra de Educación como antecedente y principal fundamento del recurso extraordinario de revisión interpuesto; es decir, el proyecto “actualizado” se hizo presente luego de decidido y comunicado el recurso jerárquico que, por segunda vez, rechazó la solicitud y el cual responde a las razones que se tuvieron en consideración para el rechazo, siendo por tanto, una elaboración *ad hoc*, y no un documento ignorado al momento de dictarse la resolución impugnada o “aparecido” con posterioridad a ella. Por lo tanto, no aparece jurídicamente clara la configuración de alguna de las causales que contempla el artículo 60 de la Ley N°19.880 para la procedencia del recurso de revisión. Más bien, si se considerara se trata de un nuevo proyecto o uno actualizado correspondía que se analizara en el contexto de una nueva solicitud, pues la complementación o renovación de un proyecto educativo institucional debe formar parte de las primeras etapas del procedimiento, que debe ser efectuado en sede regional, de acuerdo con lo que se desprende del artículo 9° del DS.

- 7) Que, sin perjuicio de lo anteriormente manifestado, no puede soslayarse que el proyecto que actualmente rige al establecimiento contiene elementos que efectivamente la norma del artículo 16 letra b) lista como "innovaciones" por las que cabe que se otorgue la subvención, tal y como correctamente lo manifiesta tanto la División de Educación General, como el Decreto Exento, que recoge su juicio, ambos del Ministerio de Educación razón por la que, al margen de la tramitación de la solicitud en este caso, procede ratificar la decisión de dicho Ministerio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar el Decreto Exento N°47 de 2019, del Ministerio de Educación, que aprobó la solicitud de subvención y acogió el recurso extraordinario de revisión, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°4038 de 2018 de la Subsecretaría de Educación, que rechazó el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°2092 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que, a su vez, rechazó la solicitud para impetrar la subvención efectuada por la Corporación Maggie Mac Donell, sostenedora del establecimiento Colegio Instituto de Ciencias y Tecnología Talagante, de la misma comuna.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Remitir el presente Acuerdo al Ministerio de Educación, para su debida información.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1823851-9b8c2b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>